



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Demanda de investigación de la paternidad Carlos Andrés y Flor Cecilia Hernández Madera, contra los herederos indeterminados del finado Julio César Escobar Martínez. Radicado N° 2020-00035-00.

Vista la nota de secretaría que antecede, como quiera que se realizó la publicación del edicto emplazatorio de conformidad con el art. 10 del Dcto 806 de 2020, procederá el despacho a decidir lo concerniente al nombramiento del curador ad-litem, para que represente en este proceso a los herederos indeterminados del finado Julio César Escobar Martínez.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la publicación se hizo en la forma ordenada en autos, es decir, se insertó la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, habida cuenta que se venció el término del emplazamiento, sin que los emplazados hayan comparecido, se procederá como lo señala el art. 48-7 del CGP., es decir, a nombrar curador ad litem a los herederos indeterminados del finado Julio César Escobar Martínez, para que asuma su representación en este proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado dispone:

Designar como curador ad-litem de los herederos indeterminados del finado Julio César Escobar Martínez, a la abogada Soraya Lozada Cabrera, para que asuma su representación en este proceso. Comuníquesele la designación por los medios virtuales establecidos para estos fines, y sùrtase el traslado de la demanda con ella, quien dispone de 20 días para contestar la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

RGP

**Firmado Por:**

**ELDER GABRIEL CORTES UPARELA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3967c5ab088e9e46e32056cadf3aca98a1deab3c535ae5d428ea9c74e05cb1eb**

Documento generado en 27/01/2021 03:43:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Demanda de custodia y cuidado personal – Mario Andrés Cardona Ruiz, actuando en representación de su hija, la adolescente María José Cardona Gómez, contra Dailen Yuleida Gómez Arboleda. Radicado. N° 2020-00076-00.

Visto el informe de secretaría que antecede, se observa que la demandada contestó la demanda, a través de apoderada judicial, dentro de la oportunidad dada para ello, proponiendo excepciones de mérito, de las cuales se dio el traslado respectivo, el cual se encuentra vencido, y la parte demandante se pronunció, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, se procederá de conformidad con el artículo 392 del CGP., en concordancia con el art 372 y 373 del CGP., es decir, se decretarán las pruebas pedidas y se señalará fecha para la audiencia para practicarlas y proferir sentencia.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado dispone:

1. Tener por contestada la demanda por la demandada.
2. Téngase a la abogada Soraya Lozada Cabrera, como apoderada judicial de la accionada, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.
3. Decretar las pruebas pedidas en este proceso.

En consecuencia, se ordena la práctica de las pruebas que se relacionan a continuación, y que se practicasen en audiencia, que será virtual, de conformidad con las directrices dadas por Consejo Superior de la Judicatura, y por el decreto 806 de 2020:

### **3.1. PARTE DEMANDANTE**

#### **DOCUMENTALES**

Ténganse como pruebas los documentos que se aportaron con la demanda y con la contestación a las excepciones.

#### **DECLARACIÓN DE TERCEROS**

Ordenar la recepción, en la audiencia virtual, de los testimonios de los señores Jorge Isaac Torrentes Ávila, Betty Mildred Díaz Mora, Felipe Andrés García Agámez y de William Manuel Álvarez Laverde, para que depongan sobre los hechos de la demanda.

## INTERROGATORIO DE PARTE

Ordenar el interrogatorio, en la audiencia virtual, a la demandada Dailen Yuleida Gómez Arboleda.

### 3.2. PARTE DEMANDADA

#### DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas, los documentos que se aportaron con la contestación de la demanda.

#### DECLARACIÓN DE TERCEROS

Ordenar la recepción, en la audiencia virtual, de los testimonios de las señoras Liliana Patricia Ruiz Tobío, Dulce María Pertuz Arboleda y de Yesenia Luz Uparela Llorente, para que depongan sobre los hechos de la contestación de la demanda.

## INTERROGATORIO DE PARTE

Ordénese el interrogatorio, en la audiencia virtual, al demandante Mario Andrés Cardona Ruiz.

#### SOLICITUD DE PRUEBAS DE OFICIO

En cuanto a la solicitud de la valoración psicológica forense a la adolescente María José Cardona Gómez, el despacho no accederá a ello, toda vez que dicha prueba debió ser allegada por la demandada al proceso.

Igual acontece con la solicitud que se hace de que se oficie a la Comisaria de Familia de Planeta Rica, para que aporte el informe de la visita domiciliaria y entrevista realizada a la demandada señora Dailen Yuleida Gómez Arboleda, teniendo en cuenta que es la demandada la que debe reclamar ese documento ante esa dependencia y aportarlo al proceso. Deberá aportar ese documento antes de la audiencia virtual, y deberá remitírselo también a su contraparte días antes de la audiencia virtual.

#### PRUEBA TRASLADADA

De conformidad con el art. 174 del CGP., téngase como prueba los documentos que reposan en los procesos ejecutivos de alimentos, instaurados por la demandada Dailen Yuleida Gómez Arboleda, en contra del demandante Mario Andrés Cardona Ruiz, con Rad. 2020-00082, que se encuentra vigente y, el del Rad. 2019-00131, el que se encuentra archivado por pago total de la obligación, ambos tramitados en este despacho.

4. Señalar el día 09 del mes de marzo del año 2021, a las 09:00 am, como fecha para llevar a cabo la audiencia. La audiencia será virtual, de conformidad con las normas expedidas por la pandemia, el aislamiento obligatorio y las medidas de autoprotección, por el gobierno nacional y el Consejo Superior de la Judicatura. En la audiencia virtual se practicarán las pruebas ordenadas. Las partes y demás intervinientes deberán comparecer, virtualmente, a la audiencia, a absolver los interrogatorios que se les formulará, y demás fines de la audiencia, de no hacerlo, sin justificación válida, tendrán las sanciones que trae la norma en cita. Previéneselos

para que en la audiencia aporten los documentos y presenten sus testigos. En la audiencia virtual se surtirán todas las etapas, incluso se proferirá la sentencia.

5. Se exhorta a las partes, a sus apoderadas y demás intervinientes a la audiencia virtual, para que suministren sus correos electrónicos y el de sus testigos, así como su número de celular, al correo electrónico institucional del juzgado, pues será a través de esos canales por los que mantendremos la comunicación, en aras de llevar a cabo de manera satisfactoria la audiencia.

6. El link o enlace para acceder a la audiencia virtual, se enviará posteriormente por los canales de comunicación indicados, de esa misma manera se impartirán las instrucciones y recomendaciones para la realización de la audiencia.

7. Por secretaria comuníquese, a las partes, sus apoderadas y demás intervinientes, la fecha de la audiencia virtual, con las instrucciones correspondientes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Rgp

**Firmado Por:**

**ELDER GABRIEL CORTES UPARELA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c51562c6817ef8257e3aca20072a6ed31556075b8c4cccf3ab9a8f6fd987ccfa**

Documento generado en 27/01/2021 03:43:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**